

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carla Milissa Salgado Vargas
ABOGADO
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA Y FERROVIARIA ORIENTAL S.A.

En el marco de la colaboración convenida entre la Aduana Nacional de Bolivia y Ferrovial Oriental S.A. para luchar contra el contrabando, ambas instituciones celebran el presente Convenio Interinstitucional conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (Partes): Intervienen en el presente Convenio la Aduana Nacional de Bolivia (en adelante LA ADUANA), representada por su Presidente Ejecutivo a.i., Bruno Giussani Salinas y su Gerente General, Luis Galleguillos Salguero y Ferrovial Oriental S.A. (en adelante FO), representada por su Gerente General, Jaime Valencia Valencia y su Gerente de Operaciones, Carlos Ricardo Forli.

SEGUNDA.- (Antecedentes):

En diversos encuentros entre ejecutivos del más alto nivel de LA ADUANA y de FO, ambas instituciones analizaron una serie de problemas emergentes de la aplicación de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento en el ámbito del transporte terrestre ferroviario. Dichos problemas se traducen, en términos prácticos, en riesgos jurídicos para el personal y los activos de FO, por una parte, y a raíz de los permanentes intentos de personas dedicadas al contrabando utilizando los trenes de pasajeros de FO, se ocasionan riesgos de agresiones físicas a los usuarios de los servicios ferroviarios, el personal de LA ADUANA y de FO, así como a los bienes afectados al Servicio Público Ferroviario (Estaciones y vía férrea) de propiedad del Estado boliviano.

Como resultado de las reuniones de análisis sostenidas, LA ADUANA y FO concluyeron que la Ley General de Aduanas y su Reglamento se enfocan con preferencia al transporte terrestre por carretera y requieren de ajustes y precisiones para ser aplicados al transporte ferroviario y sus condiciones operativas particulares.

En tal sentido, LA ADUANA y FO han establecido la conveniencia de suscribir un Convenio Interinstitucional en el que se enmarquen las actividades y tareas que dichas instituciones deben realizar en forma individual o conjunta para lograr, simultáneamente, una adecuada aplicación de las normas legales aduaneras al transporte ferroviario y un mejor control aduanero de las mercancías que utilizan dicho medio de transporte para su internación al país.

TERCERA.- (Objeto): El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones, actividades y tareas que LA ADUANA y FO se comprometen a observar y cumplir para: (i) Revisar el marco legal y normativo aduanero vigente; (ii) Proponer proyectos de modificación a la Ley General de Aduanas y su Reglamento, que contemplen los ajustes que sean necesarios para que se apliquen al ámbito del transporte ferroviario de manera consistente a sus condiciones operativas particulares; (iii) Elaborar los Procedimientos aduaneros requeridos en el marco de la competencia de LA ADUANA; (iv) Mejorar el control aduanero en los servicios ferroviarios; (v) Crear o mejorar la infraestructura física en las estaciones ferroviarias

de frontera; y, (vi) Desarrollar mecanismos de concientización y comunicación para los usuarios de este servicio de transporte.

CUARTA.- (Alcance): En el marco de los objetivos propuestos:

(a) LA ADUANA acuerda:

- (i) Conformar una comisión legal y técnica en la que participen funcionarios aduaneros y representantes de FO, a fin de:
 1. Identificar los artículos de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento que deberían ser objeto de modificación, de manera de incorporar al transporte ferroviario y sus condiciones operativas particulares en dichas normas. El documento final emergente de este trabajo será incorporado por LA ADUANA en el Anteproyecto de modificación a la Ley General de Aduanas y su Reglamento que será remitido al Ministerio de Hacienda para que éste gestione su promulgación.
 2. Elaborar los procedimientos para cada régimen de tránsito aduanero de mercancías por vía férrea, carga en general y equipaje acompañado. Los proyectos de procedimientos emergentes de este trabajo serán implementados mediante Resoluciones normativas de aplicación general aprobadas por el Directorio de LA ADUANA.
 3. Elaborar, sobre la base de los procedimientos mencionados en el numeral anterior, un proyecto de Reglamento para el Control Aduanero del Transporte Ferroviario con las medidas que requieran ser modificadas mediante la aprobación de un Decreto Supremo específico por parte del Poder Ejecutivo.
 4. Realizar gestiones concretas ante las reparticiones del Estado que correspondan para aclarar el Tratado de Roboré en su correcta aplicación.
- (ii) Impulsar la firma de un Convenio Interinstitucional con la Policía Nacional para asegurar la dotación por parte de dicha institución de efectivos policiales que colaboren al control aduanero en los servicios de transporte de pasajeros de FO en los sectores Este y Sur de la Red Oriental. Estos efectivos estarán bajo el Comando Regional del Control Operativo Aduanero (COA).
- (iii) Asumir los gastos de estipendio de los efectivos policiales asignados para el control de los trenes de pasajeros.
- (iv) Reforzar el control aduanero para el transporte de carga y equipaje acompañado por ferrocarril con arreglo a los procedimientos mencionados en el inciso (i), numerales 2 y 3 anteriores, una vez que estos hayan sido aprobados por el Directorio de LA ADUANA.

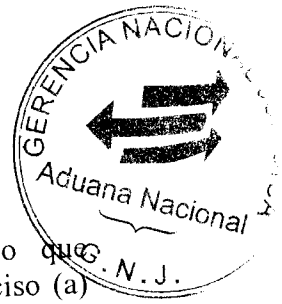
M. Milessa Panga Vargas
 ABOGADO
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



- (v) Asignar y/o reasignar funcionarios aduaneros en las estaciones ferroviarias de partida y/o de destino para el control aduanero de la carga y equipaje.
 - (vi) Realizar controles habituales y no habituales por parte de funcionarios aduaneros y/o del COA en las Estaciones de Partida, de Destino y a lo largo del recorrido del tren. Al efecto, LA ADUANA entregará a FO documentación necesaria para acreditar la ejecución de tales controles, al margen del resultado de los mismos, de forma tal que FO cuente con el descargo suficiente frente a la Superintendencia de Transportes en cuanto a la suspensión temporal del servicio o retraso en la salida o llegada de los trenes.
 - (vii) Implementar, conjuntamente con FO, campañas de comunicación, educación y concientización dirigidas a los usuarios del servicio ferroviario y al público en general, sobre los problemas y perjuicios que genera el contrabando. El costo de dichas campañas serán financiados en su totalidad por LA ADUANA y FO en partes iguales.
 - (viii) Realizar gestiones, con el apoyo de FO, ante las reparticiones del Estado que correspondan, para la creación de Centros Binacionales de Frontera.
- (b) FO acuerda:
- (i) Participar con personal acreditado en las comisiones técnico legales que se conforman y mencionan en el apartado (i) del inciso (a) anterior
 - (ii) Realizar obras de mejoramiento de la infraestructura en las Estaciones de Partida, consistentes en el cerramiento y habilitación de un único acceso para el ingreso de pasajeros, equipaje y carga, de acuerdo al proyecto tipo consensuado con LA ADUANA.
 - (iii) Facilitar el transporte y pernocte, sin costo alguno, a los efectivos asignados por la Policía Nacional para el control de los trenes de pasajeros, codyuvando su labor.
 - (iv) Habilitar, sin costo alguno, áreas de trabajo para LA ADUANA y otras entidades nacionales de control en las Estaciones de Partida y/o Destino.
 - (v) Habilitar furgones o vagones separados para el equipaje acompañado en los trenes de pasajeros, cuya operatividad aduanera será normada específicamente por LA ADUANA, de acuerdo al numeral 2, apartado (i) del inciso (a) anterior.
 - (vi) Colaborar en la ejecución de los controles habituales y no habituales por parte de funcionarios aduaneros y/o del COA en las Estaciones de Partida, de Destino y a lo largo del recorrido del tren.

(Handwritten marks and signatures on the right margin)

Carla Mijessa Sanga Vargas
ABOGADO
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



- (vii) Cumplir estrictamente la normativa aduanera emergente del trabajo que desarrolle la comisión legal y técnica señalada en el apartado (i) del inciso (a) anterior.
- (viii) Practicar y difundir públicamente la Política de "Cero Tolerancia al Contrabando" que ha sido previamente definida en forma interna por FO.

QUINTA.- (Coordinación y Evaluación): A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada una de las partes, LA ADUANA y FO acuerdan sujetar las actividades y tareas a realizar a cronogramas de trabajo rigurosos.

A efectos de evaluar el avance de las tareas comprometidas y el cumplimiento de los cronogramas de trabajo, LA ADUANA y FO acuerdan realizar, al menos cada dos meses, reuniones de coordinación en lugares a convenir para cada caso.

SEXTA.- (Plazo, Vigencia, Modificaciones y Resolución): El presente Convenio tendrá una duración indefinida, entrará en vigencia partir de su suscripción, podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo de partes y podrá resolverse por cualquier de las partes, siempre que esta decisión sea comunicada a la otra parte, mediante nota oficial, con una anticipación no menor a sesenta (60) días.

SEPTIMA.- (Aceptación y Conformidad): Nosotros, Bruno Giussani Salinas y Luis Galleguillos Salguero, en representación de LA ADUANA y Jaime Valencia Valencia y Carlos Ricardo Forli, en representación de FO, suscribimos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual tenor y efecto en señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de sus cláusulas, obligándonos a su estricto cumplimiento, a los seis días del mes de marzo de 2003, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

pp. ADUANA NACIONAL:

Bruno Giussani Salinas
Bruno Giussani Salinas
PRESIDENTE EJECUTIVO

Luis Galleguillos Salguero
Luis Galleguillos Salguero
GERENTE GENERAL

pp. FERROVIARIA ORIENTAL S.A.:

Jaime Valencia Valencia
Jaime Valencia Valencia
GERENTE GENERAL

Carlos Ricardo Forli
Carlos Ricardo Forli
GERENTE DE OPERACIONES